



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-383/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YAVEO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santiago Yaveo.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,² de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022,”³ entre ellos, el de Santiago Yaveo, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-322/2022.⁴
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/463/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 18 de enero 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Yaveo, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1248/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 17 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santiago Yaveo.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/322_SANTIAGO_YAVEO.pdf

a las autoridades municipales de Santiago Yaveo, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/463/2024 y, IEEPCO/DESNI/1248/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁵.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.⁶

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁷ y Autonomía para elegir a sus autoridades o

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁷ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas;”⁸ a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades,⁹ pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.¹⁰
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹¹ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.¹²
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden

⁸ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹¹ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹² Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad."¹³

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer

¹³ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.

la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución Federal y Local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,¹⁴ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santiago Yaveo. Asimismo, se consideró necesario mantener la

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁵

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **SANTIAGO YAVEO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SANTIAGO YAVEO	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplencias de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Cultura. 7. Regiduría de Educación. 8. Regiduría de Desarrollo Agropecuario. 9. Regiduría de Equidad de Género.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Propietarios (as): El primer año y medio del trienio 2. Suplencias: El segundo periodo de año y medio del trienio.

¹⁵ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTIAGO YAVEO	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Autoridad Municipal.2. Autoridades de las Agencias.3. Consejo Municipal Electoral.4. Mesa de los Debates de cada comunidad.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<ol style="list-style-type: none">1. Eligen mediante Asambleas simultáneas.2. Se nombra a un Consejo Municipal Electoral, el cual está integrado con dos personas representantes (propietaria y suplencia) de cada comunidad que integra el municipio, quienes se encargan de vigilar y dar seguimiento a todo el proceso de elección.3. Las candidaturas son propuestas por medio de planillas y las personas asambleístas emiten su voto según la práctica tradicional de cada comunidad (mano alzada, pintando una raya en el pizarrón o mediante urnas).¹⁶
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS De la información disponible se desprende que, realizan los siguientes actos previos: I. Cada comunidad realiza una Asamblea Comunitaria en la que designan a dos personas (propietaria y suplencia), que integrarán el Consejo Municipal Electoral. II. La Autoridad Municipal en funciones y las Autoridades de	

¹⁶ Es menester precisar que, esta forma de elección comenzó a realizarse desde el año 2016, donde mediante la Asamblea General Comunitaria, optaron por modificar su método de elección y el cual sigue vigente y se ha llevado a cabo en el año 2019 y 2022.



SANTIAGO YAVEO

- las Agencias convocan a participar en una Asamblea previa a las personas habitantes de la Cabecera, así como de las Agencias Municipales y de Policía.
- III. La Asamblea previa tiene como finalidad presentar formalmente a las personas representantes de las Agencias que integrarán el Consejo Municipal Electoral.
 - IV. El cual está conformado por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras, nombradas dentro de las personas representantes de cada comunidad.
 - V. Se realizan Asambleas en las distintas comunidades con la finalidad de determinar el método de elección que se realizará en cada una de ellas.
 - VI. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, realiza diversas sesiones, para iniciar con los trabajos de organización, determinar el procedimiento electivo, aprobar la convocatoria, registro y aprobación de planillas, recepción de actas, dar seguimiento a las Asambleas Comunitarias de elección y realizar el cómputo final.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, en coordinación con las Autoridades Municipales y las Autoridades de las Agencias, emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal y Agencias, por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral que representan a cada comunidad.
- III. Se convoca a las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias.
- IV. Participan en la elección con derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias.
- V. Reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral, la Secretaría realiza el pase de lista para determinar la



SANTIAGO YAVEO

existencia del quórum legal, hecho lo anterior, la Presidencia declara formalmente instalada la Sesión Permanente.

- VI. El Consejo Municipal Electoral, mediante la Sesión Permanente será quien presida y vigile en todo momento la elección de concejalías, recepción de actas de Asamblea, con toda la información y documentación que emanen de las Agencias Municipales y de Policía, para finalmente realizar el cómputo final y levantar el acta correspondiente.

De manera simultánea, las Agencias Municipales y de Policía llevan a cabo sus propias Asambleas Comunitarias de Elección, conforme a lo siguiente:

1. Reunidos en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, las Autoridades de las mismas, realizan el pase de lista de las personas asistentes, para verificar la existencia del quórum legal.
2. Acto seguido, se declara formalmente instalada la Asamblea Comunitaria de Elección.
3. Posteriormente se nombra una Mesa de los Debates, la cual es la encargada de conducir y desarrollar la Asamblea.
4. Participan en la elección con derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y avecindadas que habitan en cada una de las Agencias, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.
5. La Mesa de los Debates dará a conocer a las personas asambleístas, las candidaturas previamente registradas e iniciarán con la votación correspondiente.
6. El voto es individual y se emite según la práctica comunitaria de cada una de las Agencias Municipales y de Policía, utilizando distintas modalidades (mano alzada, rayando un pizarrón o mediante urnas). En el proceso 2022 se ejerció como se muestra a continuación:

LOCALIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN CONFORME A SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO ¹⁷
SANTIAGO YAVEO (CABECERA MUNICIPAL)	RAYADO DE PIZARRÓN

¹⁷ Lo anterior se desprende de la convocatoria emitida el 20 de agosto de 2022.



SANTIAGO YAVEO

SANTA MARÍA	MANO ALZADA
CAMPO NUEVO	MANO ALZADA
NUEVO OCOTLÁN	URNAS
ZAPOTITANCILLO	RAYADO DE PIZARRÓN
BELLA VISTA	URNAS
LLANO GRANDE	RAYADO DE PIZARRÓN
SAN JUAN JALTEPEC	RAYADO DE PIZARRÓN
LA TRINIDAD	MANO ALZADA
DOLORES HIDALGO	RAYADO DE PIZARRÓN
FRANCISCO VILLA	URNAS
EL JONOTAL	MANO ALZADA

7. Concluida la votación, se levanta el acta correspondiente, en la que consta el desarrollo de la elección y los resultados de la votación. Firman y sellan la Mesa de los Debates, las personas representantes de las planillas, y las Autoridades de las Agencias en funciones, así mismo, se anexa la lista de personas asistentes.
8. La documentación se remite al Consejo Municipal Electoral, quien se encargará de recepcionar y computarizar las actas con toda la información obtenida.

La Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral continua bajo lo siguiente:

- VII. El Consejo Municipal Electoral recepciona las actas remitidas por parte de las Agencias, en las que contienen los resultados de la votación obtenida en cada una.
- VIII. Por cada acta de Asamblea Comunitaria que arribe a la sede del Consejo Municipal Electoral, éste asentará en el acta de Sesión Permanente, la hora de llegada y los resultados obtenidos de esa elección.
- IX. Concluida la recepción de la totalidad de las actas, el Consejo Municipal Electoral realiza el escrutinio y cómputo final, posteriormente se anuncian y publican los resultados de la planilla ganadora.
- X. Se levanta el acta de la Sesión Permanente en la que consta la integración y duración en el cargo del ayuntamiento electo; firman y sellan el Consejo Municipal Electoral, así como las personas representantes de las planillas previamente acreditados. Se anexan las actas de Asamblea Comunitaria de cada una de las Agencias con sus respectivas listas de las personas asistentes, así como toda la documentación emanada y obtenida del proceso.

SANTIAGO YAVEO

- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección del año 2022, se acordaron las siguientes bases:

I. Disposiciones generales:

1. El municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, está conformado por doce comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen sus autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos indígenas y que ejercen en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
2. El h. Ayuntamiento constitucional auxiliares y el consejo municipal electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las elecciones ordinarias de concejales municipales para el periodo del 1º de enero de 2023 al 30 de junio de 2024 (propietarios) y del 1º de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025 (suplentes).
3. El h. Ayuntamiento constitucional de Santiago Yaveo, Oaxaca ordenará la suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio durante los días 29 y 30 de octubre del año dos mil veintidós.
4. El consejo municipal, y el H. Ayuntamiento en funciones de Santiago Yaveo, solicitarán a la secretaría de seguridad pública estatal y guardia nacional el apoyo de la fuerza pública para resguardar la paz y el orden público en las doce comunidades que conforman el municipio de Santiago Yaveo, los días 29 y 30 de octubre del año dos mil veintidós.

II. Registro de planillas:

5. Se determina que el registro de la ciudadanía mayor de edad, pueden participar como personas candidatas o aspirantes para el periodo del 1º de enero de 2023 al 30 de junio de 2024 (propietarios) y del 1º de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025 (suplentes), sea por planillas.
6. De conformidad a los acuerdos de este Consejo y con base en el sistema normativo indígena del municipio de Santiago Yaveo, cada una de las planillas contendientes estará integrado por nueve formulas completas, de las cuales estará conformada por lo menos con cuatro formulas completas de mujeres y una mixta, garantizando así, la paridad de género.

Las planillas que soliciten su registro estarán integradas por personas propietarias y suplencias en los siguientes cargos:

Presidencia municipal
 Sindicatura municipal
 Regiduría de hacienda
 Regiduría de obras
 Regiduría de salud
 Regiduría de cultura
 Regiduría de educación
 Regiduría de desarrollo agropecuario
 Regiduría de equidad de género

7. La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección de concejales municipales para el periodo del 1º de enero de 2023 al 30 de junio de 2024 (propietarios /as) y del 1º de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025 (suplentes), se presentará en las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo ubicadas en el salón ejidal de dolores hidalgo, sede del consejo municipal electoral en un horario de 10:00 a 14:00 horas el día 23 de septiembre de 2022.
8. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir la ciudadanía que deseé postularse como candidaturas a concejalías al Ayuntamiento son los que se mencionan a continuación.
 - A) Ser persona ciudadana, originaria y/o a vecindada del municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, con un mínimo de residencia de tres años.
 - B) Podrán participar todos hombres y mujeres a partir de los 18 años cumplidos al día de la elección o más.
 - C) Tener un modo honesto de vivir.
 - D) No haber sido sentenciado por la autoridad judicial competente, por delito intencional alguno, debiendo presentar al momento de registro carta de no antecedentes penales de cada una de las personas integrantes de la planilla, la cual únicamente podrá ser expedida por la secretaría



SANTIAGO YAVEO

- de seguridad pública de Oaxaca.
- E) Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, conforme al numeral 6 del apartado del registro de planillas, para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer en la toma de decisiones.
- F) La persona ciudadana interesada en participar en el presente proceso electoral, deberá respetar el sistema normativo interno de su comunidad.
9. La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día de registro (23 de septiembre de 2022), es la siguiente:
- A) Copia de la credencial de elector para votar con fotografía vigente del municipio de Santiago Yaveo;
 - B) Copia del acta de nacimiento;
 - C) Original de la constancia de no antecedentes penales, emitida únicamente por la secretaría de seguridad pública de Oaxaca;
 - D) Original de la constancia de origen y vecindad expedida por el h. Ayuntamiento o por la autoridad de su comunidad.
 - E) Original de la constancia de residencia expedida por el h. Ayuntamiento.
 - F) Oficio dirigido a la presidenta del consejo municipal electoral, en el cual haga constar el nombre completo de los ciudadanos/as que integran su planilla y el cargo asignado, así como el nombre completo su representante electoral, mismo que tendrá voz sin derecho a voto ante el consejo municipal electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, quien deberá anexar copia de su credencial de elector del municipio de Santiago Yaveo o constancia de residencia expedida por el h. Ayuntamiento.
 - G) Oficio dirigido al consejo municipal electoral donde haga del conocimiento de la relación de las 12 personas que los representarán en el día de la elección en cada comunidad en donde realizarán las asambleas comunitarias de elección que integran el municipio de Santiago Yaveo, al cual deberán anexar copia de su credencial de elector del municipio de Santiago Yaveo.
 - H) Cada planilla se podrá registrar con un nombre o color, no podrán ser nombres o colores repetidos respetándose el nombre o color de quien registre primero a su planilla correspondiente de Santiago Yaveo.

III. Del recorrido de las comunidades:

10. Las planillas que cumplan con todos los requisitos y que queden legalmente registradas, podrán recorrer las comunidades presentando sus propuestas y plan de trabajo del 24 de septiembre al 25 de octubre de 2022. Se determina la suspensión de recorridos, por parte de las planillas (veda electoral) para dar a conocer su plan de trabajo durante los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2022.y en caso de que alguna persona no respetara dicha veda será acreedora a las sanciones que el consejo electoral municipal determine.

Se propone realizar el pacto de cividad entre los titulares de las planillas registradas y sus representantes, así como los integrantes de este consejo municipal electoral para garantizar el punto anterior.

IV. De la fecha, hora y lugar de la elección:

Las asambleas generales comunitarias de elección se realizarán de forma simultánea en el lugar en donde tradicionalmente se realizan en cada una de las mismas. La cual dará inicio a partir de las 10:00 horas del día 30 de octubre de dos mil veintidós en cada una de las doce localidades que integran el municipio y finalizará en el momento en que haya terminado la votación en cada localidad y/o hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) para que se levante el acta correspondiente.

12. Para la realización de las asambleas generales comunitarias de elección se instalarán las 12 (doce) asambleas que conforman al municipio de Santiago Yaveo, siguiendo los siguientes métodos de elección y marcando con tinta indeleble el pulgar derecho al finalizar el voto:

Localidad	Método de elección conforme a su sistema normativo interno
Santiago Yaveo (cabecera municipal)	Rayado de pizarrón
Santa maría	Mano alzada
Campo nuevo	Mano alzada
Nuevo Ocotlán	Urnas
Zapotitancillo	Rayado de pizarrón
Bella Vista	Urnas
Llano Grande	Rayado de pizarrón



SANTIAGO YAVEO

San Juan Jaltepec	Rayado de pizarrón
La Trinidad	Mano alzada
Dolores Hidalgo	Rayado de pizarrón
Francisco Villa	Urnas
El Jonotal	Mano alzada

13. El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en la asamblea general comunitaria de cada comunidad que integran el municipio, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

Orden del día

- A) pase de lista
- B) instalación legal de la asamblea
- C) dar a conocer el procedimiento de elección
- D) en su caso, nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates
- E) realización de la elección de concejales municipales
- F) clausura de la asamblea

La autoridad de la agencia municipal, en coordinación con la autoridad que presidió la asamblea de elección, deberá levantar y firmar el acta correspondiente de los resultados, anexando listas de las y los ciudadanos que asistieron, acto seguido, se deberá entregar inmediatamente al consejo municipal electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, ubicada en el salón ejidal de dolores hidalgo, sede del consejo municipal electoral para llevar a cabo el cómputo final.

V. De los electores:

15. Participarán todas las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años cumplidos al día de la elección exhibiendo credencial de elector que acredite su residencia en Santiago Yaveo, Oaxaca.

Los jóvenes que aún no cuenten con identificación oficial que acredite su mayoría de edad, podrán votar únicamente al presentar su comprobante de trámite de credencial de elector ante el instituto nacional electoral y también se anotarán y firmarán en la lista de asistencia a la asamblea de cada una de las localidades.

En el caso de que los representantes habilitados por las planillas registradas no sean de la localidad donde tengan su representatividad, podrán votar en esa localidad presentando su credencial de elector firmando la lista de asistencia.

VII. De la asamblea de elección:

16. Las asambleas comunitarias, serán la máxima autoridad durante el día de la elección sólo su m comunidad.

17. La autoridad de cada comunidad instalará la asamblea comunitaria, respetando la forma y tradición que cada una tiene para desarrollar su asamblea de elección.

VIII. De la elección, procedimiento de votación y escrutinio y cómputo:

18. Una vez instaladas las asambleas comunitarias de elección el órgano responsable de presidir la misma, dará a conocer a los asambleístas las planillas registradas e iniciará inmediatamente la votación correspondiente.

19. La votación que se reciba en cada una de las asambleas comunitarias de elección se computará a cada una de las planillas correspondiente.

20. Al término de la elección, las asambleas comunitarias levantarán el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados de la votación y adjuntarán la lista de firmas de los ciudadanos asambleístas.

21. Las autoridades municipales de cada comunidad o en su caso el órgano que haya conducido la asamblea. Trasladarán las actas de asamblea comunitaria de elección a las oficinas del consejo municipal electoral de Santiago Yaveo, ubicada en el salón ejidal de dolores hidalgo, para llevar a cabo el cómputo final.

IX. Del resultado de la elección:

22. El consejo municipal electoral recibirá las actas en que consten los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los mismos, se realizará el cómputo final al entregar las doce comunidades y se anunciará la planilla ganadora, es decir, la que obtenga el mayor número de votos que fungirá para el periodo del 1º de enero de 2023 al 30 de junio de 2024 (propietarios/as) y



SANTIAGO YAVEO

del 1° de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025 (suplentes).

X: exhorto:

23. El consejo municipal electoral de Santiago Yaveo exhortara a las autoridades municipales y auxiliares que sean respetuosos del proceso electoral y que no se vulnere la decisión de los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades, es decir, que no se condicione el voto bajo ninguna circunstancia o de lo contrario será sancionado conforme a las leyes de la materia.
24. El consejo municipal electoral de Santiago Yaveo, exhorta a que todas las planillas participantes, a cumplir con su documentación completa para poder estar legalmente registradas, de lo contrario se declararán improcedentes."

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser persona originaria y/o vecina del municipio. 2. Saber leer y escribir. 3. Ser mayor de edad, 18 años al momento de la elección. 4. Cumplir con los requisitos establecidos en artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2019, participaron un total de 3875 asambleístas entre hombres y mujeres. En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2022, participaron un total de 4142 asambleístas, de los cuales



SANTIAGO YAVEO	
	2312 corresponde a hombres y 1830 corresponde a mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>No se cuenta con datos exactos de la participación de las mujeres en las Asambleas de elección. Sin embargo, existen antecedentes de participación política ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.</p> <p>En el proceso electoral ordinario de 2019, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Salud, Regiduría de Educación y en la Regiduría de Equidad de Género.</p> <p>En el proceso electoral ordinario de 2022, resultaron electas diez mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Cultura, Regiduría de Desarrollo Agropecuario y en la Regiduría de Equidad y Género.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, en la convocatoria de 2022 dispusieron que, las planillas contendientes integradas por nueve formulas, deberán componerse por lo menos de cuatro cargos en fórmulas



SANTIAGO YAVEO	
	completas de mujeres, es decir, cuatro mujeres propietarias con sus respectivas suplencias, con la finalidad de garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres. Además, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado diferentes cargos en el municipio.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	De acuerdo con la información existente se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	Cada comunidad cuenta con su sistema de cargos. El sistema de cargos se compone por: 1. Cívicos. 2. Religiosos. Es escalonado, comenzando con los cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía de acuerdo con su desempeño.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN	18 años.



SANTIAGO YAVEO	
A CUMPLIR LOS CARGOS	
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Ciudadanía de la cabecera y sus agencias, sirviendo en sus respectivas comunidades.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Ser mayores de edad (18 años).2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.3. Contar con la aprobación de la Asamblea General Comunitaria.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Salud.6. Regiduría de Cultura.7. Regiduría de Educación.8. Regiduría de Desarrollo agropecuario.9. Regiduría de Equidad y Género.10. Suplencias de los anteriores.11. Alcaldía Municipal.12. Secretaría Municipal.13. Tesorería Municipal.14. Comandante de Policía.15. Policías. <p>Es de resaltar que cada comunidad tiene su propio</p>



SANTIAGO YAVEO	
	sistema de cargos y sus propias reglas para ejercerlos.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No existen criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DEL CARGO	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Cuenca del Papaloapan	Población de 18 años y más hombres	2406
Distrito Electoral	10	Población de 18 años y más mujeres	2480
Agencias Municipales	4	Porcentaje de población en situación de Pobreza	79.38 ¹⁸
Agencias de Policía	7	Índice de Desarrollo Humano	0.568 medio ¹⁹
Núcleos Rurales	6 ²⁰	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Santiago Yaveo ²¹
Población Total	7593	Población Hablante de Lengua indígena	1841
Población Total de Hombres	3787	Población hablante de Lengua indígena y español	1792
Población Total de Mujeres	3806	Población que no habla español	48 ²²
Población de 18 años y más	4886		

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁰ LXV Legislatura del Estado.

²¹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan todas las personas que viven en la Cabecera Municipal, así como en las Agencias Municipales, y Agencias de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”
- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad



para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santiago Yaveo, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección ordinaria celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que resultaron electas diez mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Cultura, Regiduría de Desarrollo Agropecuario y en la Regiduría de Equidad y Género.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020,²³ el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020,²⁴ estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santiago Yaveo, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que no se ha presentado dicho supuesto, no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las autoridades de Santiago Yaveo, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal, en los que dispone que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán la medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto de las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DSNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Yaveo, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santiago Yaveo, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ